



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Villahermosa, Tabasco; a 12 de julio de 2024.

Boletín No. 21/2024

Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Cinco Juicios de la Ciudadanía y Dos Juicios de Inconformidad.

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-11/2024-I por unanimidad de votos determinó desechar de plano el medio de impugnación interpuesto por el Consejero Representante propietario del PRD para combatir la elección de Diputación local por el Distrito 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco; sin embargo de la sustanciación del medio de impugnación, las magistraturas del órgano Jurisdiccional por acuerdo plenario procedieron a escindir el presente juicio, conociendo únicamente respecto de la impugnación de casillas pertenecientes al Distrito 15 con cabecera en el municipio de Huimanguillo.

Lo anterior, derivado del análisis a la demanda donde se constató que no existían agravios señalados por parte del recurrente respecto del Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Tabasco, por lo que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 1 inciso e) y párrafo 3, de la Ley de Medios de Impugnación Local, en relación con el diverso artículo 22 fracción II de la Ley Orgánica del TET.

De la misma manera en el expediente TET-JI-05/2024-II el Pleno del Tribunal Electoral determinó por unanimidad tener por no presentado el medio de impugnación, en términos de la jurisprudencia 12/2005 de la Sala Superior del TEPJF, el cual fue interpuesto por El Partido Político Morena, a través de su Consejero Representante Suplente, quien promovió un Juicio en contra de la nulidad de la votación recibida en una casilla, así como los resultados asentados en



el acta de cómputo distrital de la elección de Diputación local por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 07 con cabecera en Centro, Tabasco.

Dicha determinación se dio, porque se pudo advertir en autos que el recurrente presentó ante la responsable, un escrito mediante el cual solicitó el desistimiento de la demanda de Juicio de Inconformidad, procediendo a comparecer ante este Tribunal Electoral el Consejero Representante Suplente, así como la candidata electa suplente a la Diputación local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito impugnado para ratificar y externar su conformidad con el desistimiento planteado respectivamente.

Por otro parte, en el Juicio de la Ciudadanía con expediente TET-JDC-43/2024-III y acumulados y por unanimidad de votos, las magistraturas del Tribunal Electoral de Tabasco confirmaron el acuerdo de asignación de diputaciones plurinominales emitido por el Consejo Estatal del instituto Electoral local. El cual fue impugnado por dos ciudadanas en calidad de candidatas a diputadas por el principio de Representación Proporcional postuladas por los partidos políticos Revolucionario Institucional y del Trabajo.

Esta confirmación se derivó del análisis a los agravios esgrimidos por las justiciables, determinándose que resultó innecesario que se realizaran los ajustes paritarios, en razón que con la elección de 18 diputadas y 17 diputados por ambos principios se cumplió con la paridad transversal en el Congreso; asimismo, se arribó a la conclusión que la acción afirmativa no estableció una disposición que específicamente reglamente el supuesto que en los curules plurinominales impares, los números pares sean asignados en automático para mujeres y los impares para hombres, de ahí que no se puede interpretar en un sentido distinto que atente en contra de normas aprobadas para cumplir con la paridad al ser armonizadas con los principios constitucionales.



De la misma manera, en el Juicio de la Ciudadanía con expediente TET-JDC-50/2024-III, se analizó el medio de impugnación promovido por una ex candidata a la Gubernatura en el Estado, en contra de la resolución dictada por el Consejo Estatal del IEPCT en un procedimiento especial sancionador, en la que se declaró inexistente los actos de violencia política contra las mujeres atribuidos a un candidato a la Gubernatura; en el que por unanimidad de votos el Pleno del Órgano Jurisdiccional confirmó la resolución impugnada.

Esta confirmación es resultado del análisis a las expresiones denunciadas, donde se concluyó que no contenían elementos discriminatorios de género, ello, al acontecer en un debate público entre candidaturas en el que atendiendo a su contexto se privilegió la libertad de expresión; asimismo, en ejercicio de la suplencia de la queja, al efectuar el Test correspondiente, no se actualizaron los elementos para acreditar la violencia política, manifestando que la autoridad si cumplió con su deber de juzgar con perspectiva de género.

Finalmente, en el expediente TET-JDC-33/2024-I las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, determinaron por unanimidad de votos revocar la resolución controvertida en el Juicio de la Ciudadanía interpuesto por una ciudadana en su calidad de militante, Secretaria de Vinculación con la Sociedad del PAN en Tabasco e integrante del Comité Directivo Estatal, así como Delegada Presidenta en el municipio de Comalcalco, Tabasco, quien se inconformó en contra de la determinación emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en la que declaró la incompetencia parcial, así como la inexistencia de actos de VPG y obstrucción al cargo.

De ahí que, se analizó que la responsable basó su determinación de incompetencia parcial, de la interpretación que hizo a una porción de la demanda de naturaleza jurídica laboral, omitiendo entrar al estudio de manera total e integral de los agravios relativos a violencia económica, para lo cual si resultaba competente para conocer de los hechos.



Advirtiéndose que se juzgó con perspectiva tradicional y no desde la óptica de perspectiva de género para los casos de VPG, además que no fue exhaustiva en la resolución.

En razón de lo anterior y en plenitud de jurisdicción, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco procedió a realizar el estudio de la controversia, concluyendo la existencia de violencia política en razón de género y la obstrucción al cargo en contra de la promovente.